



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI EICE ESP

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 751-2019 V.U. 18328 de diciembre 05 de 2019

Derecho de Petición de directivos sindicales y Comisión de Reclamos de SINTRAEMCALI Señores: CARLOS ARTURO VARGAS VALLEJO, FREDDY HERNANDO SALINAS MUÑOZ, JUAN CARLOS ZUÑIGA MOSQUERA, y JUAN CARLOS ORDOÑEZ VILLOTA. Asunto: Se revise la situación de los procesos jurídicos que la empresa ha perdido, por la omisión y falta de diligencia administrativa en la coordinación de los abogados contratistas en la representación judicial de EMCALI EICE ESP.

Santiago de Cali, Agosto 19 de 2020



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor

PAULA ISABEL RAMÍREZ CAICEDO,
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

EQUIPO DE TRABAJO

CRUZ NERY IPIAL CRIOLLO
LUIS CARLOS DURAN OCAMPO
Profesionales Especializados

INDICE

1.- ANTECEDENTES	4
2.- NOTA ACLARATORIA	4
3.- INTERROGANTES A RESOLVER	7
4.- ACCIONES ADELANTADAS	8
5.- DESARROLLO	11
6.- CONCLUSIONES	30

1.- ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, en cumplimiento de su actividad misional, atendió el requerimiento ciudadano que fuera remitido por la Oficina de Control Fiscal Participativo mediante el oficio No. 0700.23.01.01.19.652 de diciembre 9 de 2019 así:

Derecho de Petición: Los directivos sindicales y Comisión de Reclamos de SINTRAEMCALI, señores: Carlos Arturo Vargas Vallejo, Fredy Hernando Salinas Muñoz, Juan Carlos Zúñiga Mosquera, y Juan Carlos Ordoñez Villota, solicitan a la Contraloría General de Santiago de Cali una AGEI modalidad Exprés a la gestión de la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, por posible detrimento patrimonial; toda vez, que la Empresa ha perdido varios procesos jurídicos por omisión y falta de diligencia administrativa en la coordinación de los abogados contratistas en la representación judicial de EMCALI EICE ESP.

2.- NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación, un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus "COVID-19" y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.
- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*.

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 *“Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”*, y en el artículo sexto indica: *“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios,*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

disciplinarios, indagaciones Finales, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.”

- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.”*.
- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020”* ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *“ Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020”* , se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones Finales, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020”* se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continua la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.

- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020*”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó una siguiente suspensión de términos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina “(...) *suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término*”. (...), esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

7.- INTERROGANTES A RESOLVER

Por lo anterior, solicitan sean absueltos los siguientes interrogantes:

- 1.- Se revisen los procesos fallados desfavorablemente a EMCALI, verificando si hubo o no intervención debida por parte de la representación judicial de EMCALI EICE ESP en las audiencias y correspondientes recursos.
- 2.- Que se examine en dichas sentencias la razón por la cual en tratándose de la misma naturaleza del asunto, unos fallos salen favorables y otros no.
- 3.- Se revise a cuánto asciende la suma total por pago de sentencias desfavorables en los últimos 5 años, discriminando el valor por cada proceso.



4.- Se indague por el proceso de selección de los perfiles que exige EMCALI para la vinculación de los abogados.

4.- ACCIONES ADELANTADAS

En virtud del principio de eficacia y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1555 de 2015, se convocó mesa de trabajo con los peticionarios con el fin de establecer los procesos fallados en contra de la entidad, por presunta omisión en la defensa judicial por parte de los contratistas y allegar los elementos documentales que considere pertinentes.

Dicha mesa de trabajo se desarrolló el 27 de diciembre de 2019, con la participación de los denunciantes, y de manera activa por el señor Fredy Hernando Salinas Muñoz, Secretario de Derechos Humanos, de Sintraemcali.

En la mesa de trabajo se elevó el siguiente interrogante:

¿Cuáles son los procesos jurídicos que tienen conocimiento que la empresa ha perdido, por la omisión y falta de diligencia administrativa en la coordinación de los abogados contratistas en la representación judicial de EMCALI EICE ESP? Y Aportar copia de las pruebas que posean para adelantar este requerimiento.

El señor Fredy Hernando Salinas, Secretario de Derechos Humanos de SINTRAMEMCALI manifestó, que EMCALI viene perdiendo varios casos en el orden laboral y considera que hay negligencia de los abogados contratistas, y que no se presentan a las audiencias.

Continúa afirmando el señor Salinas, que en el Área de Prestaciones Sociales de la empresa se realizaron los pagos ordenados a personas que se jubilaron en EMCALI como empleados públicos y que el proceso judicial les permitió en ausencia de la defensa jurídica de EMCALI liquidaciones como trabajadores oficiales.

Así mismo manifiesta, que la funcionaria Olga Patricia Guzmán de profesión abogada y quien fue trasladada del Área Jurídica de EMCALI al Departamento de Talento Humano del Área de Gestión Humana y de Activos de la empresa en la fecha 6 de marzo de 2019, le han precluido varios casos, los cuales fueron asignados a personal contratista de abogados en la misma área jurídica de defensa jurídica de EMCALI. Generándole incluso riesgos a esta profesional por posible pérdida de la tarjeta profesional sin que, hasta la fecha, la Dirección Jurídica de la



empresa subsane estos inconvenientes generados por la posible ausencia de los abogados contratistas en los pertinentes casos de defensa jurídica de la empresa.

Expone los casos que tiene conocimiento del Dr. Juan Martín Mancera, Jefe del Departamento de Beneficios y Compensaciones Laborales y del señor Ricardo Herrera, ambos ya pensionados de la empresa. El señor Juan Martín Mancera ocupaba el cargo de Jefe de Departamento de Beneficios y Compensaciones Laborales, empleado público y la demanda consistía en el reconocimiento como trabajador oficial; al no estar representado EMCALI el Juez le reconoció el derecho como trabajador oficial.

El caso del señor Ricardo Herrera solicitó la reliquidación de su pensión de jubilación y obtuvo fallo favorable sin la intervención de la defensa judicial de EMCALI. En estos casos EMCALI ha estado representado por un abogado contratista.

Por último, manifiesta el señor Fredy Salinas, que va adjuntar un oficio mediante el cual la abogada Olga Patricia Guzmán presenta el contexto de su situación por la cual la propia Contraloría identificó algunos hallazgos relacionados con casos que fueron de su manejo y que luego se le asignaron según la funcionaria a cuatro abogados contratistas de nombres Juan Carlos Saavedra y Ana María Zuluaga los procesos administrativos. Y los laborales a las abogadas Alejandra Rivas y Ary Arias.

Conforme a lo manifestado por los peticionarios en la mesa de trabajo sobre la defensa judicial de EMCALI EICE ESP, solicitaron la revisión de los procesos judiciales de los señores: Juan Martín Mancera y Ricardo Herrera, con el fin de terminar el actuar de los contratistas abogados en la defensa judicial.

Se deja constancia que ni en la mesa de trabajo ni en la ejecución de la evaluación fiscal los peticionarios no aportaron nuevos elementos probatorios.

Por la declaración de pandemia, la Contraloría General de Santiago de Cali, suspendió los términos para continuar con la revisión de los requerimientos, y en mayo 15 de 2020, se envió a EMCALI EICE ESP el oficio No. 1400.23.01.20.102, solicitando la siguiente información:

1. Relación de los casos asignados a la funcionaria OLGA PATRICIA GUZMAN de profesión abogada en el tiempo que estuvo asignada en el Área de Coordinación de Defensa Jurídica y el estado de los procesos asignados, relacionar los casos precluidos.



2. Relacionar la fecha, tipo de vinculación y nombre de los abogados a quienes se les asigno los procesos jurídicos cuando la Funcionaria Olga Patricia Guzmán fue trasladada al Departamento de Talento Humano, relacionar la fecha de traslado.
3. Resumen de las actuaciones procesales, abogado asignado, tipo de proceso, en el caso de las pretensiones de los señores: JUAN MARTIN MANCERA Jefe de Depto. de Beneficios y Compensaciones Laborales y el señor RICARDO HERRERA.
4. Relación de los procesos a cargo de los señores: Juan Carlos Saavedra y Ana María Zuluaga en los procesos administrativos y los laborales a las abogadas Alejandra Rivas y Ary Arias, relacionar el tipo de vinculación, tiempo laborado.

La información solicitada y teniendo en cuenta el volumen de información por corresponder a 5 años fue enviada por la Coordinadora de Defensa Jurídica, vía email el día 13 de julio de 2020.

Análisis de la documentación

La comisión asignada para atender este requerimiento, revisó la documentación presentada y analizó la información relacionada para dar atención a la petición, sin perjuicio, que, en ejercicios auditores posteriores, pueda ser evaluado nuevamente el asunto de manera parcial o totalmente.

Con los documentos analizados se procede a dar respuesta por cada uno de los cuestionamientos solicitados:

1. Los procesos fallados desfavorablemente a EMCALI, verificando si hubo o no intervención debida por parte de la representación judicial de EMCALI EICE EPS en las audiencias y correspondientes recursos.
2. Que se examine en dichas sentencias la razón por la cual en tratándose de la misma naturaleza del asunto, unos fallos salen favorables y otros no.
3. Se revise a cuánto asciende la suma total por pago de sentencias desfavorables en los últimos 5 años, discriminando el valor por cada proceso.



4. Se indague por el proceso de selección y los perfiles que exige EMCALI EICE ESP para la vinculación de los abogados.

5.- DESARROLLO

Para absolver el primer interrogante, la comisión auditora revisó y analizó las sentencias que los peticionarios relacionaron en la mesa de trabajo del 27 de diciembre de 2020, como a continuación se detalla:

CASO JUAN MARTIN MANCERA ESPINOSA

El señor Juan Martin Mancera ex funcionario de EMCALI EICE ESP, quien ocupó el cargo de jefe del Departamento de Beneficios y Compensaciones Laborales, demandó a la entidad pública para que se le reconozca la pensión de jubilación convencional como trabajador oficial.

Por lo anterior, la comisión auditora revisó el proceso ordinario laboral en las diferentes instancias judiciales en donde se constató lo siguiente:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Mediante sentencia No. 6 del 21 de enero de 2015 el Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali resolvió el proceso No. 76001-31-05-007-2014-00529-00 en contra de los intereses del demandante, quien estaba representado por su apoderado Gustavo Adolfo Prado.

En la citada providencia se resolvió declarar probada la excepción de inexistencia del derecho, debidamente probada por la entidad demandada, y que estaba de apoderada la doctora Emilse Cadena Hurtado.

Igualmente, se absuelve a EMCALI EICE ESP, de las pretensiones formuladas en esta demanda por el señor Mancera Espinosa; y se condena a pagar las costas del proceso a la parte demandante vencida y a favor de la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

Mediante el Auto No. 157 del 21 de enero de 2015, el Juzgado 7º Laboral del Circuito de Cali concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo a la parte demandante en contra de la sentencia, y se ordenó remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA: El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 138 del 27 de abril de 2017, resuelve el proceso ordinario radicado No. 76001-31-05-007-2014-00529-01, y fallo favorablemente al demandante, bajo la tesis que el señor Juan Martín Mancera tiene la calidad de trabajador oficial al servicio de EMCALI EICE ESP, dado que si bien el cargo de Jefe del Departamento se catalogó como empleo público, en los estatutos de la empresa no se establecieron las funciones de dirección y confianza que condujera a dicha conclusión; que además, la Sala Laboral de la CSJ ya había sostenido con efectos de cosa juzgada que era trabajador oficial, y que al demandante le es aplicable la convención colectiva de trabajo, pues el sindicato SINTRAEMCALI, agrupa más de la tercera parte del total de los servidores de la entidad, entre los años 2003 a 2014.

Por lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral fallo en los siguientes términos:

1º) Revocar la sentencia apelada del 21 de enero de 2015, emanada del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, se declaran infundadas las excepciones formuladas por EMCALI EICE ESP.

2º) Como consecuencia de lo anterior se condena a EMCALI EICE ESP a pagar al señor Juan Martín Mancera los siguientes conceptos: La pensión de jubilación con el 90% del promedio de los salarios y primas de toda especie, devengados por el trabajador en el último año de servicio, incluidas las de antigüedad y vacaciones, a partir de la fecha de retiro. Y demás pretensiones: diferencias reajuste salarial, prima semestral extra de mayo y navidad, diferencia prima de junio, prima de antigüedad hasta 2013, diferencia prima de navidad hasta 2013, diferencia prima de vacaciones hasta 2013, sumas que se debieron indexarse al momento del pago. Aplicando en lo sucesivo la convención colectiva al demandante en cuanto esta siga vigente.

3º) Las costas en ambas instancias a cargo de la parte demandada. Agencias en derecho en segunda instancia \$2.000.000.

SENTENCIA DE CASACIÓN: Mediante acta No. 28 del 14 de agosto de 2019 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral decide el recurso de casación que interpuso EMCALI EICE ESP contra la sentencia proferida el 27 de abril de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso que en su contra adelanta el señor Juan Martín Mancera.

El accionante promovió demanda laboral contra EMCALI EICE ESP con el propósito de que se condene a reconocerle una pensión convencional de jubilación desde el 31 de diciembre de 2007, las mesadas adicionales, la indexación, y el reajuste salarial conforme al artículo 25 de la convención colectiva de trabajo.



En respaldo de sus pretensiones, refirió que mediante sentencia CSJ-SL-42528 del 13 de julio de 2010, esta sala estableció que tenía la calidad de trabajador oficial al servicio de EMCALI EICE ESP. Que desde el 31 de diciembre de 1996 la naturaleza jurídica de dicha entidad cambio a EICE, que todos sus servidores tienen la calidad de trabajadores oficiales, en tanto la Junta Directiva no determinó en los estatutos internos los cargos que por ser de dirección y confianza son desempeñados por empleados públicos.

La abogada de EMCALI EICE ESP acusa la sentencia del Tribunal de ser violatoria de la ley sustancial, por la vía indirecta en la modalidad de aplicación indebida de los artículos 18, 19, 467, 471 y 476 del Código Sustantivo del Trabajo; 303 del Código General del Proceso; 5º del Decreto 3135 de 1968; 292 del Decreto 1333 de 1986; 8º de la Ley 153 de 1887, en relación con los artículos 48 y 53 de la Constitución Política; y bajo la tesis que el demandante era empleado público y no trabajador oficial.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, después de analizar las dos tesis en litigio manifestó, “ (...) que el Tribunal no incurrió en ninguna de las equivocaciones que se le endilgó, al concluir que el demandante tiene la calidad de trabajador oficial y que es beneficiario de la convención colectiva, dado que las pruebas documentales que se acusaron en el cargo como erróneamente apreciadas y valoradas, no demuestran errores manifiestos de hecho (...)”

El cargo no prosperó, y establece que las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la parte demandada, y en favor del demandante dado que hubo oposición. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.

En merito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASA la sentencia proferida el 27 de abril de 2017 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso ordinario laboral que Juan Martín Mancera Espinosa adelanta contra EMCALI EICE ESP.

CASO RICARDO HERRERA MUÑOZ: El señor Ricardo Herrera ha presentado tres (3) procesos judiciales, dos (2) terminados y uno (1) activo, así:

- Proceso 2017-00330, cursó su trámite en el Juzgado 8º Laboral del Circuito, el tema en discusión era la solicitud de primas extralegales, se verificó sentencia de primera instancia condenatoria a EMCALI EICE ESP, y tiene archivo definitivo el 26 de octubre de 2017; es decir es un proceso terminado, la abogada que llevaba este caso es la Doctora María Alejandra Rivas.



- Proceso 2014-00860, curso en el Juzgado 3º Laboral del Circuito la sentencia de primera instancia fue desfavorable para EMCALI EICE ESP el 24 de marzo de 2015, fue apelada y en sentencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el 04 de mayo de 2017 se confirma la sentencia de primera instancia y su archivo definitivo se da el 06 de septiembre de 2017, el tema era de beneficios educativos, el abogado que se verifica llevaba el caso era el Doctor Juan Carlos Saavedra.
- Proceso 2017-00569 curso su trámite en el Juzgado 13 Laboral del Circuito, se dictó sentencia de primera instancia el 12 de marzo de 2019 a favor de EMCALI y fue apelada por la parte demandante y se registra en la actualidad en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala laboral con auto que admite el recurso de apelación el día 27 de marzo de 2019, el abogado a cargo es el Doctor Diego Fernando Zapata Andrade y la pretensión del señor Ricardo Herrera Muñoz es la reliquidación de la pensión de jubilación, primas y cesantía retroactiva.

La tesis que planteó el apoderado de EMCALI EICE ESP, es que el señor Ricardo Herrera no era acreedor al reconocimiento de la reliquidación de su pensión porque fue bien liquidado; toda vez, que su salario devengado correspondía como directivo sindical y no como trabajador oficial, él no asistía al trabajo por que tenía permiso sindical permanente, y no podía devengar horas extras.

Una vez realizado el análisis detallado de los procesos enunciados se puede concluir que los procesos judiciales fallados desfavorablemente para EMCALI EICE ESP, sí tuvieron una representación judicial y fueron ampliamente controvertido por los apoderados de la parte demandante como el demandado, tanto así, que en el caso del señor Juan Martín Mancera se agotaron todas las instancias: En el Juzgado 7º Laboral del Circuito el señor demandante le fue desfavorable la sentencia en primera instancia; y al impetrar el recurso ordinario de apelación, gana en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, y por ello, el apoderado de EMCALI EICE ESP interpone el recurso extraordinario de casación, el cual le fue desfavorable.

Lo anterior, se presenta con frecuencia debido a que cada juzgado tiene en la aplicación de la normatividad constitucional y legal tesis diferentes, y dependiendo de las pretensiones de la demanda, las pruebas allegadas al proceso y al control jurisdiccional materializado en los recursos ordinarios y extraordinarios interpuestos en el litigio, la instancia superior puede cambiar las sentencias dictadas por el juzgado concedor en la instancia anterior; que puede modificar la decisión inicial.

Por lo anterior, se hace imperativo la aplicación del precedente judicial dictado por las altas cortes, para que no existan fallos contrarios, en tratándose de la misma naturaleza, y en el caso que nos ocupa, proceso ordinario laboral de reliquidación de pensión de jubilación convencional. Tema que nos traslada a responder el **segundo interrogante** materia de estudio en la presente denuncia fiscal formulada por los representantes sindicales de SINTRAEMCALI.

¿Qué se examine en dichas sentencias la razón por la cual en tratándose de la misma naturaleza del asunto, unos fallos salen favorables y otras no?

Es importante dejar claridad que los organismos de control fiscal no poseen competencias constitucionales ni legales que les permita convertirse en instancia de decisiones judiciales, sin embargo, en aras de ofrecer a los peticionarios un contexto integral de las decisiones adoptadas por el poder judicial se realiza las siguientes precisiones:

La Sentencia C-621 de 2015 expedida por la Corte Constitucional de Colombia, donde explica conceptos jurídicos como la obligación de que la actividad judicial debe estar sujeta al imperio de la Ley, la fuerza vinculante del precedente judicial, la jerarquía del poder judicial y el concepto de la doctrina legal más probable.

Se hará transcripción de la sentencia en cita, que hacen alusión a los conceptos propuestos:

“(…) Respecto del cargo por dar a la jurisprudencia un valor preponderante en el sistema normativo colombiano al obligar al juez que pretenda apartarse de la doctrina probable y el precedente judicial a exponer sus razonamientos, la Corte Constitucional concluyó primeramente que a pesar de las reiteradas decisiones en la materia no existían los requisitos para declarar cosa juzgada material constitucional. La Corte determinó que la doctrina probable y el precedente judicial, son dos vías distintas para darle fortaleza a la decisión judicial y con ello contribuir a la seguridad jurídica y al respeto por el principio de igualdad. Encontró que mientras la doctrina probable establece una regla de interpretación de las normas vigentes, que afecta la parte considerativa de la decisión judicial, el precedente judicial establece reglas sobre la aplicación de las normas en casos precisos, afecta por lo tanto aquellos casos cuyos hechos se subsuman en la hipótesis y están dirigidos a la parte resolutive de la decisión. La Corte reconoció que la utilización de estas fórmulas, lejos de atentar contra el artículo 230 de la constitución vienen a reforzar el sistema jurídico nacional y son perfectamente compatibles con la jerarquización de las fuentes que establece el postulado constitucional, puesto que la jurisprudencia no crea normas sino que establece las formulas en que el juez, tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive, debe llevar la

normatividad a los casos concretos. En cuanto al deber del juez de sustentar las razones por las cuales se aparta de la jurisprudencia, consideró la Corte que ese tema ya había sido objeto de profundos estudios de constitucionalidad, que explicaban la coherencia de la exigencia frente a los objetivos perseguidos con la doctrina probable y el precedente judicial, y su ponderación frente a la libertad decisonal del juez, ante lo cual se remitió a sus decisiones anteriores, y en particular aquella de la sentencia C-836 de 2001. En ese orden de ideas, concluyó la Corporación que la norma demanda, al establecer la obligación del juez de sustentar las razones por las cuales se aparta de la jurisprudencia, no hace otra cosa que recoger lo que ya ha sido plasmado por las sentencias de la Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia al interpretar el mandato constitucional del artículo 230. (...)"

3.- Respecto a la pregunta de que se revise a cuánto asciende la suma total por pago de sentencias desfavorables en los últimos 5 años, discriminando el valor por cada proceso.

Efectuada la revisión de los documentos enviados relacionamos los valores pagados por procesos jurídicos fallados desde el año 2015 a 2019 se evidenció:

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2005-00095	22.633.127	Laboral
2007-00238	66.034.784	Laboral
2011-00407	375.355.971	Reparación
2014-00820	4.565.917	Laboral
1994-20495	268.288.171	Laboral
1996-23201	875.954.121	Reparación
1998-01271	156.118.030	Reparación
1999-02652	979.069.796	Reparación
2000-01595	548.744.854	Reparación
2001-00377	194.023.281	Laboral
2003-00090	266.230.718	Laboral
2003-00624	495.300.000	transacción
2003-03163	106.232.794	Reparación
2003-04071	10.324.932	Laboral
2003-08851	43.505.459.376	sanción



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2004-00230	39.604.097	Reparación
2004-00889	231.152.751	Laboral
2004-05458	47.433.364	Reparación
2005-00095	96.327.261	Laboral
2005-00112	196.210.293	Laboral
2005-00153	0	Laboral
2005-00188	58.599.390	Laboral
2005-00189	184.878.320	Laboral
2005-00244	189.967.080	Laboral
2005-04750	358.670.369	Reparación
2006-00266	1.854.993.237	Laboral
2006-00519	217.713.943	Laboral
2006-00597	160.703.150	Laboral
2006-01496	7.666.035	Laboral
2006-01898	824.593.521	Acción Popular
2006-02012	213.236.777	Laboral
2007-00024	152.908.651	Laboral
2007-00053	70.204.979	Laboral
2007-00055	50.224.377	Laboral
2007-00100	180.114.629	Laboral
2007-00140	304.262.303	Laboral
2007-00140	227.997.843	Reparación
2007-00141	28.703.243	Reparación
2007-00220	204.885.396	Laboral
2007-00236	143.487.454	Laboral
2007-00245	12.646.454	Laboral
2007-00251	61.625.808	Laboral
2007-00267	131.693.136	Laboral
2007-00337	306.309.200	Laboral
2007-00437	267.016.884	Laboral
2007-00614	153.897.970	Laboral
2007-00686	97.224.076	Laboral
2007-00747	21.232.149	Laboral
2008-00019	1.500.000	Laboral
2008-00041	81.316.918	Laboral

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2008-00116	68.263.611	Reparación
2008-00212	47.369.750	Laboral
2008-00213	0	Reparación
2008-00281	66.930.986	Laboral
2008-00300	73.198.959	Laboral
2008-00416	42.709.861	Laboral
2008-00552	378.322.869	Laboral
2008-00562	1.441.069	Laboral
2008-00643	378.214.078	Laboral
2008-00698	120.273.531	Laboral
2009-00128	26.843.335	Reparación
2009-00294	772.976	Reparación
2009-00309	52.246.253	Laboral
2009-00455	2.600.000	Laboral
2009-00677	112.822.394	Laboral
2010-00027	25.759.374	Reparación
2010-00028	11.800.916	Laboral
2010-00038	172.978.617	Reparación
2010-00101	63.358.591	Laboral
2010-00119	25.213.272	Laboral
2010-00125	112.761.250	Reparación
2010-00168	30.000.000	deducible
2010-00202	211.858.894	Reparación
2010-00208	37.853.296	Laboral
2010-00209	21.368.303	Laboral
2010-00247	12.606.700	Laboral
2010-00262	22.697.217	Laboral
2010-00321	97.092.746	Laboral
2010-00331	34.895.347	Laboral
2010-00348	12.727.351	Laboral
2010-00357	48.896.671	Laboral
2010-00369	64.037.636	Laboral
2010-00376	12.493.056	Reparación
2010-00437	10.324.469	Laboral
2010-00446	49.378.851	Laboral

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2010-00450	49.596.085	Laboral
2010-00455	68.258.068	Laboral
2010-00463	27.529.161	Laboral
2010-00464	37.982.982	Laboral
2010-00467	28.021.501	Laboral
2010-00468	142.310.785	Laboral
2010-00995	3.428.553	Laboral
2010-01406	24.295.469	Laboral
2010-01589	2.000.000	Laboral
2011 00136	41.882.750	Reparación
2011 00394	35.439.250	Reparación
2011-00016	6.443.500	Reparación
2011-00031	20.156.712	Laboral
2011-00033	43.247.534	Laboral
2011-00034	13.469.068	Laboral
2011-00051	47.690.098	Laboral
2011-00056	17.505.448	Laboral
2011-00077	73.889.082	Laboral
2011-00092	92.312.969	Laboral
2011-00093	15.477.661	Laboral
2011-00105	70.474.052	Laboral
2011-00108	112.471.758	Reparación
2011-00114	22.128.263	Laboral
2011-00153	59.521.743	Laboral
2011-00166	89.471.628	Laboral
2011-00171	122.315.374	Laboral
2011-00187	158.202.290	Reparación
2011-00196	8.970.985	Laboral
2011-00207	39.894.729	Laboral
2011-00219	3.945.889	Reparación
2011-00301	215.903.211	Conciliación
2011-00313	38.661.000	Reparación
2011-00332	25.363.636	Laboral
2011-00362	488.738.194	Laboral
2011-00806	882.830	Reparación

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2011-01517	50.553.757	Laboral
2011-01583	10.620.345	Laboral
2012-00033	190.451.186	Reparación
2012-00080	76.180.945	Reparación
2012-00175	10.265.000	Reparación
2012-00306	84.487.276	Laboral
2012-00730	7.497.243	Laboral
2012-00880	24.872.301	Laboral
2012-00946	350.535.010	Laboral
2012-01019	28.370.145	Laboral
2012-01038	53.938.648	Laboral
2012-01143	113.152.836	Laboral
2013-00039	14.513.085	Laboral
2013-00149	93.393.132	Laboral
2013-00202	795.242	Laboral
2013-00202	61.224.607	Laboral
2013-00459	13.728.829	Laboral
2013-00530	45.921.889	Laboral
2013-00539	9.436.383	Laboral
2013-00646	56.953.644	Laboral
2013-00673	33.225.568	Laboral
2013-00807	160.378.338	Laboral
2013-00815	40.277.162	Laboral
2013-00867	16.329.009	Laboral
2013-00873	57.375.813	Laboral
2013-00880	341.742.966	Laboral
2013-00883	30.676.576	Laboral
2013-00897	321.443.510	Laboral
2013-00950	5.761.000	Laboral
2014.-00843	1.288.700	Laboral
2014-00022	117.605.475	Laboral
2014-00023	37.262.156	Laboral
2014-00148	64.872.280	Laboral
2014-00178	11.999.408	Laboral
2014-00214	3.000.000	Laboral

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2014-00221	644.350	Laboral
2014-00252	447.591.923	Laboral
2014-00252	45.906.712	Laboral
2014-00296	9.770.839	Laboral
2014-00315	11.950.779	Laboral
2014-00320	27.786.930	Laboral
2014-00327	2.400.817	Laboral
2014-00341	703.012.436	Laboral
2014-00372	15.036.143	Laboral
2014-00431	3.703.819	Laboral
2014-00435	99.748.000	Conciliacion
2014-00443	121.539.514	Laboral
2014-00460	33.465.730	Laboral
2014-00460	14.641.965	Laboral
2014-00462	50.349.842	Laboral
2014-00466	46.688.777	Conciliacion
2014-00467	11.630.056	Laboral
2014-00474	7.888.256	Laboral
2014-00478	3.833.600	Laboral
2014-00487	32.898.288	Laboral
2014-00494	17.377.061	Laboral
2014-00529	424.751.593	Laboral
2014-00578	187.250.762	Laboral
2014-00582	27.719.660	Laboral
2014-00601	56.906.426	Laboral
2014-00604	30.938.706	Laboral
2014-00610	2.566.700	Laboral
2014-00624	553.166	Laboral
2014-00652	3.711.979	Laboral
2014-00665	19.866.510	Laboral
2014-00690	51.680.728	Laboral
2014-00712	5.955.571	Laboral
2014-00713	6.389.289	Laboral
2014-00739	1.532.000	Laboral
2014-00748	4.758.281	Laboral



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2014-00759	32.782.927	Laboral
2014-00793	46.587.009	Laboral
2014-00795	58.875.951	Laboral
2014-00843	6.583.065	Laboral
2014-00852	101.984.281	Laboral
2014-00859	15.888.803	Laboral
2014-00860	33.297.089	Laboral
2014-00896	14.217.787	Laboral
2014-00939	147.152.051	Laboral
2015 00444	98.758.655	Laboral
2015 00772	55.130.016	Laboral
2015-00015	3.538.655	Laboral
2015-00045	15.003.084	Laboral
2015-00048	160.000.000	Conciliacion
2015-00050	194.904.407	Laboral
2015-00061	6.114.246	Laboral
2015-00067	21.351.975	Laboral
2015-00139	250.737.451	Conciliacion
2015-00175	147.856.787	Laboral
2015-00178	413.000	Laboral
2015-00184	23.370.263	Laboral
2015-00215	4.543.653	Laboral
2015-00225	3.738.169	Laboral
2015-00242	0	Reparación
2015-00287	133.911.336	Laboral
2015-00294	7.695.184	Laboral
2015-00296	269.651.068	Laboral
2015-00296	31.584.463	Laboral
2015-00297	39.580.550	Laboral
2015-00341	4.460.135	Laboral
2015-00378	26.059.365	Laboral
2015-00386	33.645.081	Laboral
2015-00387	2.327.561	Laboral
2015-00406	62.114.163	Laboral
2015-00444	52.271.998	Laboral

Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2015-00444	11.446.726	Laboral
2015-00449	49.686.960	Reparación
2015-00525	781.242	Laboral
2015-00532	14.985.723	Laboral
2015-00613	5.984.068	Laboral
2015-00613	5.869.448	Laboral
2015-00616	3.999.700	Laboral
2015-00695	53.174.957	Laboral
2015-00707	24.969.299	Laboral
2015-00772	75.264.090	Laboral
2015-00800	29.012.611	Laboral
2015-00802	34.758.192	Laboral
2015-00911	6.849.828	Laboral
2015-01074	20.472.137	Laboral
2015-01319	227.322.500	Conciliación
2016 00541	29.942.234	Laboral
2016-00063	103.418.096	Conciliación
2016-00090	13.011.661	Laboral
2016-00104	19.517.933	Laboral
2016-00142	83.820.282	Laboral
2016-00193	25.154.237	Laboral
2016-00195	5.470.340	Laboral
2016-00198	7.573.333	Laboral
2016-00270	21.394.214	Laboral
2016-00277	92.062.578	Laboral
2016-00297	232.598.907	Conciliacion
2016-00302	5.869.448	Laboral
2016-00371	24.547.795	Laboral
2016-00375	213.308.739	Laboral
2016-00400	22.542.494	Laboral
2016-00413	57.421.555	Laboral
2016-00428	31.856.000	Laboral
2016-00571	28.290.160	Laboral
2016-00599	215.737.319	Laboral
2016-00599	12.400.000	Laboral



Valor pagado por procesos jurídicos Periodo Enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019		
Proceso	Valor Pagado	Tipo de proceso
2016-00600	216.674.857	Laboral
2016-00630	32.233.729	Laboral
2016-00852	2.890.700	Laboral
2016-00897	9.186.746	Laboral
2017 00551	1.328.116	Laboral
2017-00057	14.393.587	Laboral
2017-00116	7.252.124	Laboral
2017-00121	120.982.347	transacción
2017-00166	126.564.667	Laboral
2017-00171	12.362.872	Laboral
2017-00194	9.950.418	Laboral
2017-00229	8.033.410	Laboral
2017-00258	0	Reparación
2017-00330	85.914.718	Laboral
2017-00362	1.871.141	Laboral
2017-00404	15.095.094	Laboral
2017-00550	900.000	Laboral
2017-00551	1.050.214	Laboral
2017-00933	5.972.881	Laboral
2017-00963	5.037.787	Laboral
2018-00724	7.711.675	Laboral
1	2.134.935.871	Conciliación
2	1.777.560.187	transacción
3	646.715.585	deducible
4	427.105.769	Laboral
5	40.000.000	Reparación
Total general	74.452.277.616	

A continuación se relaciona el valor pagado por año por concepto de procesos jurídicos en EMCALI EICE ESP.

Relación de pagos por cada proceso Periodo enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019			
Etiquetas de fila	Suma de Valor Inicial	Suma de Valor Definitivo	Suma de Valor Pagado
2015	7.840.214.668	7.840.214.668	7.840.214.668



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Relación de pagos por cada proceso Periodo enero 01 de 2015 a diciembre 31 de 2019			
Etiquetas de fila	Suma de Valor Inicial	Suma de Valor Definitivo	Suma de Valor Pagado
Acción popular	824.593.521	824.593.521	824.593.521
Conciliación	2.110.106.867	2.110.106.867	2.110.106.867
Deducibles	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Laboral	2.605.300.308	2.605.300.308	2.605.300.308
Reparación directa	2.180.213.972	2.180.213.972	2.180.213.972
2016	3.580.508.016	3.571.427.196	3.571.427.196
Conciliación	588.339.503	588.339.503	588.339.503
Laboral	2.308.487.623	2.299.406.803	2.299.406.803
Reparación directa	683.680.891	683.680.891	683.680.891
2017	7.752.088.170	7.752.088.170	7.752.088.170
Contrato transacción	495.300.000	495.300.000	495.300.000
Deducibles	546.688.585	546.688.585	546.688.585
Laboral	5.592.583.472	5.592.583.472	5.592.583.472
Reparación directa	1.117.516.113	1.117.516.113	1.117.516.113
2018	3.248.776.401	3.248.776.401	3.118.286.937
Conciliación	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Indemnización	10.027.000	10.027.000	10.027.000
Laboral	2.767.732.299	2.767.732.299	2.637.243.015
Reparación directa	351.017.102	351.017.102	351.016.922
2019	52.363.033.670	52.363.032.784	52.170.260.645
Conciliación	557.003.232	557.003.232	557.003.232
Contrato transacción	1.898.543.420	1.898.542.534	1.898.542.534
Laboral	5.498.423.376	5.498.423.376	5.305.651.237
Reparación directa	903.604.266	903.604.266	903.604.266
Sanción	43.505.459.376	43.505.459.376	43.505.459.376
Total general	74.784.620.926	74.775.539.220	74.452.277.616

Fuente: Ejecución Presupuestal, Estadístico Presupuestal vigencias 1015 a 2019

En el año 2019 se relaciona por sanciones \$43.505.459.376 que incluye el capital y los intereses al DAGMA por concepto de tasa retributiva.

En la AGEI Regular de la vigencia 2019, se incluye el hallazgo No. 48 de naturaleza Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, relacionado con el no pago de la tasa retributiva correspondiente al periodo 2001 y 2002, por lo cual el Municipio de Santiago de Cali adelantó cobro coactivo ordenado mediante



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Resolución No.4131.032.21.92984 del 28 de diciembre de 2018 el pago de intereses moratorios de \$19.932.000.274.

4.- Se indague por el proceso de selección de los perfiles que exige EMCALI para la vinculación.

EMCALI EICE ESP, mediante la Resolución No 000800 del 09 de noviembre de 2016 "Por la cual se efectúan ajustes al Manual de Funciones y competencias laborales adoptado mediante Resolución GG No 001037 del 25 de septiembre de 2015, se incorpora parcialmente la Resolución JD 009 del 18 de diciembre de 2015 y Resolución GG No 1176 del 06 de noviembre de 2015" determina los requisitos, perfiles y competencias para la vinculación del personal, en este caso de los abogados nombrados y que se encuentran en la Planta de Cargos.

Para el proceso de GESTION DE SERVICIOS LEGALES, la entidad conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 00800 del 09 de noviembre de 2016, se entenderá que los siguientes conocimientos son de carácter alternativo y no copulativo, de acuerdo con el área de desempeño:

- Normatividad y regulación de servicios públicos
- Teoría y métodos de derecho y legislación nacionales
- Actualización en legislación administrativa, laboral y comercial
- Normatividad de administración pública
- Políticas y legislación sobre transparencia de las entidades del estado
- Código de ética pública
- Gestión pública
- Los contenidos en el Artículo 23 de la presente resolución
- Y los demás que se requieran para el desempeño del cargo

Adicionalmente, EMCALI EICE ESP anualmente estableció una tabla de honorarios indicativos por contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión así:

Mediante el Oficio No. 100-GG-0027 de Enero 20 de 2016, EMCALI EICE ESP estableció los honorarios para la vigencia 2016 así:

Honorarios vigencia 2016				
Grado	Definición	nivel	Requisitos	Honorarios máximos
I	Agrupa los contratos cuyas actividades consisten en asistir, aconsejar, asesorar y desarrollar actividades de mayor experiencia, complejidad y dominio de conceptos según el área en la cual prestan los servicios	1	TP +TPO+36 ME +24 MER	9.260.000
		2	TP +TPO+24 ME +24 MER	8.334.000
		3	TP +TPO+48 ME	6.367.762
		4	TP + TPO +36 ME	5.964.940



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Honorarios vigencia 2016				
Grado	Definición	nivel	Requisitos	Honorarios máximos
II	Agrupa los contratos cuyo objeto demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencia exigidas les pueden corresponder actividades profesionales especializadas, incluyendo según su complejidad, el apoyo en la coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.	1	TP + TPO + 24 ME	4.904.207
		2	TP + TPO + 18 ME	3.445.613
		3	TP + TPO +12 ME	2.984.000
III	Agrupa los contratos cuyo objeto demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les puede corresponder actividades de apoyo profesional	1	TP + 12 ME	2.798.024
		2	TP	2.686.186
IV	Compromete los contratos cuyas actividades exigen el desarrollo de proceso y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, en los componentes administrativos y operativo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología	1	TFT + 24 ME	2.523.693
		2	TFT + 12 ME	2.365.888
V	Comprende los contratos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo manuales o de simple ejecución.	1	TB + 12 ME	1.861.467
		2	TB	1.414.155

Fuente Oficio No. 100-GG-0027 de Enero 20 de 2016

Mediante el Oficio No. 100-GG-0816 de septiembre 05 de 2017, EMCALI EICE ESP estableció los honorarios para la vigencia 2017 así:

Honorarios vigencia 2017				
Grado	Definición	Nivel	Requisitos	Honorarios máximos
I	Agrupa los contratos cuyas actividades consisten en asistir, aconsejar, asesorar y desarrollar actividades de mayor experiencia, complejidad y dominio de conceptos según el área en la cual prestan los servicios	1	TP +TPO+36 ME +24 MER	9.260.000
		2	TP +TPO+24 ME +24 MER	8.334.000
		3	TP +TPO+48 ME	6.367.762
		4	TP + TPO +36 ME	5.964.940
II	Agrupa los contratos cuyo objeto demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional,	1	TP + TPO + 24 ME	4.904.207
		2	TP + TPO + 18 ME	3.445.613
		3	TP + TPO +12 ME	2.984.000



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Honorarios vigencia 2017				
Grado	Definición	Nivel	Requisitos	Honorarios máximos
	reconocida por la ley y que según su complejidad y competencia exigidas les pueden corresponder actividades profesionales especializadas, incluyendo según su complejidad, el apoyo en la coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.			
III	Agrupa los contratos cuyo objeto demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les puede corresponder actividades de apoyo profesional	1	TP + 12 ME	2.798.024
		2	TP	2.686.186
IV	Compromete los contratos cuyas actividades exigen el desarrollo de proceso y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, en los componentes administrativos y operativo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología	1	TFT + 24 ME	2.523.693
		2	TFT + 12 ME	2.365.888
V	Comprende los contratos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo manuales o de simple ejecución.	1	TB + 12 ME	1.861.467
		2	TB y/o validación de competencias por el SENA	1.414.155

Fuente: Oficio No. 100-GG-0816 de septiembre 05 de 2017.

Mediante el Oficio No. 1000932322018 del 20 de diciembre de 2018, EMCALI EICE ESP estableció los honorarios para la vigencia 2019 así:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Honorarios vigencia 2019				
Grado	Definición	nivel	Requisitos	Honorarios máximos
I	Agrupa los contratos cuyas actividades consisten en asistir, aconsejar, asesorar y desarrollar actividades de mayor experiencia, complejidad y dominio de conceptos según el área en la cual prestan los servicios	1	TP +TPO+36 ME +24 MER	9.950.040
		2	TP +TPO+24 ME +24 MER	8.955.037
		3	TP +TPO+48 ME	6.842.278
		4	TP + TPO +36 ME	6.409.438
II	Agrupa los contratos cuyo objeto demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencia exigidas les pueden corresponder actividades profesionales especializadas, incluyendo según su complejidad, el apoyo en la coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.	1	TPO + 24 ME	5.269.660
		2	TP + TPO + 18 ME	3.702.374
		3	TP + TPO +12 ME	3.206.363
III	Agrupa los contratos cuyo objeto demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les puede corresponder actividades de apoyo profesional	1	TP + 12 ME	3.006.529
		2	TP	2.886.356



Honorarios vigencia 2019				
Grado	Definición	nivel	Requisitos	Honorarios máximos
IV	Compromete los contratos cuyas actividades exigen el desarrollo de proceso y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, en los componentes administrativos y operativo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología	1	TFT + 24 ME	2.711.754
		2	TFT + 12 ME	2.542.191
V	Comprende los contratos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo manuales o de simple ejecución.	1	TB + 12 ME	2.000.180
		2	TB y / validación de competencias por el SENA	1.519.535

Fuente: Oficio No. 1000932322018 del 20 de diciembre de 2018.

Convenciones:

TB: Título de bachiller o diploma de bachiller.

TFT: Título de formación técnica o tecnológica

TP: Título profesional

TPO: Título de posgrado en la modalidad de especialización o en la modalidad de maestría.

ME: meses de experiencia.

MER: Meses de experiencia relacionada con las funciones a desempeñar.

6.- CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis a la información suministrada por la entidad y las pruebas recaudadas por parte del equipo auditor, respecto del requerimiento puesto en conocimiento, no se evidencia presunta irregularidad por parte de EMCALI EICE ESP.

Teniendo en cuenta los términos establecidos en el Parágrafo Primero del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 que indica: “(...) El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción (...)” se procede a dar respuesta al peticionario, reiterando que esta

Dirección Técnica, estará atenta a las inquietudes de la comunidad que surjan en el desarrollo de la gestión fiscal por parte de EMCALI EICE ESP.



Fin del informe



PAULA ISABEL RAMÍREZ CAICEDO
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cruz Nery Ipial Criollo – Luis Carlos Duran	Profesionales Especializados	
Revisó	Asesores del Despacho		
Aprobó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Directora Técnico ante EMCALI EICE ESP	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			